

DOCUMENTO POR EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Mujeres y varones, reunidas/os en el III FORO DE MUJERES CONTRA LA CORRUPCION/ 1º INTERAMERICANO recomendamos al Estado Nacional, así como a los gobiernos provinciales y locales que lleven adelante los cambios institucionales necesarios para pedimos garantizar nuestro derecho a la información pública. Asimismo consideramos oportuno recomendar a los parlamentos nacional, provinciales y comunales el dictado de normas, para lo cual proponemos en este documento requisitos mínimos..

Según la OEA, el acceso a la información se ha establecido como un derecho humano en los diversos instrumentos y en la jurisprudencia del sistema interamericano (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [y la Mujer], Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de CIDH).

Asimismo el derecho de acceso a la información tiene una estrecha relación con niveles más elevados de transparencia e integridad en las instituciones públicas y es un aspecto clave de la democracia y un elemento esencial para asegurar mejores condiciones de gobernabilidad.

RECOMENDACIONES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIONⁱ

Legitimación Activa

La ley debe reconocer legitimación activa para el ejercicio del derecho a acceso a la información a *toda/o ciudadana/o*. Esto implica que no se debe exigir a la persona solicitante que acredite un interés directo o afectación personal.

Legitimación Pasiva

El Estado en su conjunto, comprendiendo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Judicial, está obligado a entregar la información requerida. La ley debe incluir a las empresas privadas prestatarias de servicios públicos así como a organizaciones que reciban subsidios o administren recursos públicos como sujetos obligados a proveer información.

Tipo de Información que el Estado Tiene Obligación de Brindar

El Estado debe brindar *toda la información que se encuentre en poder del gobierno*, con excepciones que deben enunciarse en forma taxativa. El Estado debe recolectar toda información que permita documentar su gestión y aquella que sirva para la toma de decisiones. Se logrará así una transparencia activa -que obliga a proporcionar información a través de las páginas web institucionales- y una pasiva, que responderá a los requerimientos de la ciudadanía.

El Principio es la Publicidad y el Secreto es la Excepción

El derecho a la información se encuentra justificado en el principio de *publicidad y transparencia en la gestión del gobierno*. Por ello es preciso que la ley lo establezca en forma explícita y que el secreto sea la excepción.

Plazos Breves

Entre los modos habituales de impedir el acceso a la información, se encuentra el de negarla a través de la dilación u omisión de la respuesta. Por este motivo, se deben establecer plazos breves para que la administración dé respuesta a los requerimientos de las/os ciudadanas/os. Debe considerar también situaciones en las que sea verdaderamente necesario para la administración contar con más tiempo que el establecido por la ley.

Denegatoria

Corresponde a la autoridad justificar por escrito los motivos por los cuales entiende que la información requerida encuadra en algunas de las excepciones previstas. De esta manera, se

opera una verdadera inversión de la carga probatoria: no son las/os ciudadanas/os quienes deben justificar la razón de sus pedidos, sino que el Estado debe fundamentar por escrito su negativa.

Recurso Judicial

Si una vez presentado el requerimiento, y cumplido el plazo estipulado en la ley, la demanda de información no se hubiera satisfecho o la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla, quedando expedita la vía judicial. Es imprescindible, en este caso, garantizar un procedimiento sumarísimo para reclamar la protección del derecho ante la justicia. El Estado debe garantizar el derecho de las personas de ser oídas con las debidas garantías y a un recurso judicial sencillo y rápido para hacer efectivo ese derecho.

Responsabilidades: Falta Grave y Responsabilidad Penal

Una Ley de Acceso a la Información deberá establecer responsabilidades claras del/la funcionario/a que haya optado por negar la información en forma infundada y contrariamente a lo establecido por la ley. Esa responsabilidad podrá ser de carácter administrativo, calificando a la conducta como *falta grave*. Podrán sumárseles las responsabilidades de tipo penal que se vinculan con el incumplimiento de los deberes de funcionario/a público/a. Resulta de fundamental importancia un régimen de responsabilidades claras y severas que incentive al/la encargado/a de decidir si libera información en poder del Estado a dar la información en lugar de recibir el estímulo opuesto.

Oficinas de información pública

Se crearán oficinas (o funcionaria/o a cargo) y enlaces de información dentro de las dependencias gubernamentales y/o organismos o comisiones autónomas e independientes encargadas de cumplir con las solicitudes de acceso a la información.

Accesibilidad

El principio que debe regir el acceso a la información pública es el de gratuidad. El acceso deberá ser gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Si hubiera costos de reproducción, en principio, éstos serán a cargo del/la solicitante.

Participación ciudadana

El acceso a la información es un requisito indispensable para alentar la participación ciudadana. Para que las personas puedan valorar la gestión de su gobierno deben contar con la mayor cantidad de información que les permita participar en el debate público, intercambiar ideas y opiniones, emitir juicios sobre el desempeño de sus gobiernos. También constituye la base de toda campaña de incidencia o “advocacy”.

ⁱ Fuentes: a. “**Requisitos mínimos para una ley de acceso a la información pública**” presentados por **ADC, CELS, Poder Ciudadano, FARN e INECIP** en la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación; b. **Recomendaciones sobre el Acceso a la Información**, Consejo Permanente de la OEA, AG/RES. 2288, 21 abril 2008.